



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 604-2022-R**  
Lambayeque, 24 de junio del 2022

**VISTA:**

La Resolución N° 310-2022-CU, de fecha 16 de junio de 2022.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

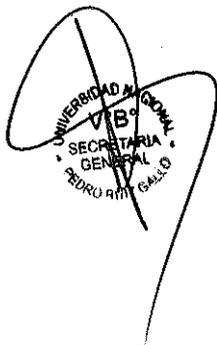
Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD, de fecha 13 de marzo de 2020, se desaprobó el Plan de Adecuación presentado por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, en atención a que las acciones propuestas no garantizan el cumplimiento de las Condiciones Básicas de Calidad; y en su artículo segundo, se denegó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo para ofrecer el servicio educativo superior universitario en el territorio nacional, en atención a la evaluación detallada en el Informe Técnico de Licenciamiento N° 015-2020-SUNEDU-02-12 del 14 de febrero de 2020 y en el Informe Complementario N° 019-2020-SUNEDU-02-12 del 19 de febrero de 2020

Que, en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, de fecha 01 de junio de 2020, en su primera disposición, resuelve permitir, excepcionalmente con el fin de coadyuvar a la continuidad de los estudiantes afectados por la denegatoria de licencia, que las universidades y escuelas de posgrado en proceso de cese de actividades, debido a la denegatoria de su licencia institucional, y que hayan cumplido con las obligaciones previstas en el Reglamento del proceso de cese de actividades de universidades y escuelas de posgrado, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo N° 111-2018-SUNEDU-CD, puedan solicitar la ampliación excepcional de su plazo de cese de actividades hasta por tres (3) años adicionales al período máximo previsto en el numeral 8.1 del artículo 8 del reglamento antes referido; asimismo, en su segunda disposición, se establece que las universidades y escuelas de posgrado que deciden acogerse a la ampliación excepcional del plazo de cese de actividades previsto en la primera disposición, deben informarlo a la Sunedu seis (6) meses antes del vencimiento del plazo declarado en cumplimiento de las obligaciones establecidas en los numerales 8.1 y 8.2 del artículo 8 del Reglamento Cese de Actividades.

Que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Emergencia, solicite a la SUNEDU en un nuevo proceso de licenciamiento, la verificación de las condiciones básicas de calidad, en el marco de lo que señala el inciso 5.4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU; y como consecuencia de ello solicitar a SUNEDU la anulación inmediata del plazo de cese, dado que la UNPRG ya cumpliría con las condiciones básicas de calidad.

Que, con Resolución N° 011-2021-CU, de fecha 15 de enero de 2021, establece como plazo máximo de cese de actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el día 14 de febrero de 2023, en cumplimiento de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2020-SUNEDU/CD

Que, mediante Resolución N° 310-2022-CU, de fecha 16 de junio de 2022, en su artículo primero, resuelve fijar el día 31 de julio de 2023, como fecha de Ampliación Excepcional del Cese de Actividades a presentar ante la SUNEDU, como plazo máximo de Cese de actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO**  
**RECTORADO**

**RESOLUCIÓN N° 604-2022-R**  
Lambayeque, 24 de junio del 2022

Que, al haberse omitido que la mencionada disposición debe comunicarse a la SUNEDU; así como declararse la nulidad de la Resolución N° 011-2021-CU; dichas disposiciones deben integrarse a la Resolución N° 310-2022-CU.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Integrar en la Resolución N° 310-2022-CU, de fecha 16 de junio de 2022, que resuelve en su artículo primero, fijar fecha de ampliación excepcional de cese de actividades de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, como plazo máximo el día 31 de julio de 2023, en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo N° 044-2020-SUNEDU/CD, al haberse omitido comunicar a SUNEDU el plazo antes precisado y declarar la nulidad de la Resolución N° 011-2021-CU, de fecha 15 de enero de 2021

**Artículo 2°.-** Publicar el plazo de cese a través del portal web <http://www.unprg.edu.pe/univ>, y en el portal de transparencia estándar <http://www.unprg.edu.pe/univ/portal/transparencia> como medios de comunicación institucional, asegurando la disponibilidad y accesibilidad, el plazo en el que cesarán sus actividades, en el marco de lo establecido en el resolutivo precedente.

**Artículo 3°.-** que, la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, una vez que haya concluido la ejecución del Plan de Emergencia, solicite a la SUNEDU en un nuevo proceso de licenciamiento, la verificación de las condiciones básicas de calidad, en el marco de lo que señala el inciso 5.4 del Decreto Supremo N° 016-2019-MINEDU; y como consecuencia de ello solicitar a SUNEDU la anulación inmediata del plazo de cese, dado que la UNPRG ya cumpliría con las condiciones básicas de calidad.

**Artículo 4°.-** Declarar la nulidad de la Resolución N° 011-2021-CU, de fecha 15 de enero de 2021, que establece como plazo máximo de cese de actividades el 14 de febrero de 2023



**Dr. FREDY SAENZ CALVAY**  
Secretario General



**Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELASQUEZ**  
Rector

stn